

Rad.680013110004-2022-00112-00 DIVORCIO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El 10 de marzo de 2022 se inadmite la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado por **GERARDO GALAN GARCIA**, requiriéndole:

“.- Se presenta la demanda con fundamento en la causal 2 y 8 del art. 154 del C.C., no obstante, al momento de establecer las pretensiones solicita declarar el divorcio por las causales 2ª y 3ª de la norma, por lo cual es necesario aclarar la inconsistencia.

.- Deberá precisar las circunstancias de tiempo modo y lugar de ocurrencia de los hechos que sustentan las causales alegadas, a fin de garantizar a la demandada su Derecho al debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes.

.-Acreditado el envío de la demanda y anexos a la dirección física suministrada por el apoderado del demandante, deberá proceder igual para la inadmisión. Lo anterior de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020”.

Con memorial allegado vía correo electrónico el pasado 17 de marzo de 2022, se subsana las falencias aludidas.

Del estudio contentivo de la demanda, subsanación y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada mediante apoderado judicial por **GERARDO GALAN GARCIA** en contra de **NOHEMA SANABRIA HERRERA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente acción a **NOHEMA SANABRIA HERRERA** conforme lo dispuesto en los artículos 291 y ss. Del CGP., concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas a este despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0033** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia